



AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL DE LA ZONA SANTANDERES Y ARAUCA

Sujeto del Proceso
MARIO LEAL EN LIQUIDACION JUDICIAL

Proceso
Liquidación Judicial

Liquidador
ALBERTO PELÁEZ VILLADA

Asunto
Se aprueba el proyecto de calificación y graduación de créditos, el inventario de bienes valorado y se fijan honorarios de la liquidación.

Expediente
107428

I. ANTECEDENTES

- Mediante audiencia de resolución de objeciones y confirmación del acuerdo según Acta de audiencia No. 640-000054 del 8 de mayo de 2023 radicado 2023-06-003084, se dio por terminado el proceso de reorganización abreviado y se dio inicio al proceso de liquidación judicial simplificado.
- Mediante Aviso No. 640-000025 del 15 de mayo de 2023 radicado 2023-06-003314 se dio publicidad al inicio del proceso de liquidación judicial simplificado de la persona natural comerciante MARIO LEAL, NIT. 91.201.683.
- Con Acta de posesión No. 640-000025 del 19 de mayo de 2023 radicado 2023-06-003478 se posesionó ALBERTO PELAEZ VILLADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.427.524, como liquidador del proceso de liquidación judicial simplificado de los bienes de la persona natural comerciante MARIO LEAL, NIT. 91.201.683.
- Mediante radicado 2024-01-036523 del 26 de enero de 2024, el liquidador presenta el inventario de bienes valorado de la persona natural comerciante.
- Con radicado 2024-01-625847 del 8 de julio de 2024, el liquidador presenta el proyecto de calificación y graduación de créditos.
- Con radicado 2024-06-006754 del 18 de noviembre de 2024 se corre traslado al proyecto de calificación y graduación de créditos y del inventario de bienes valorado presentado con la base contable del valor neto de liquidación, por el término de cinco (5) días del 19 al 25 de noviembre de 2024.
- Dentro del término del traslado se presentó objeción por parte de la apoderada del Municipio de Floridablanca con radicado 2024-01-943216 del 25 de noviembre de 2024, radicada el 11 de diciembre de 2024 al proyecto de calificación y graduación de créditos.
- Con radicado 2025-06-001311 del 3 de marzo de 2025, se corrió traslado de la objeción presentada por la apoderada del Municipio de Floridablanca con

radicado 2024-01-943216 del 25 de noviembre de 2024, radicada el 11 de diciembre de 2024.

9. Con radicado 2024-01-957796 del 23 de diciembre de 2024, el liquidador remite informe sobre la objeción presentada por la apoderada del Municipio de Floridablanca.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Procede el Juez del concurso de conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo 772 de 2020, a resolver la objeción formulada por la apoderada del Municipio de Floridablanca con radicado 2024-01-943216 del 11 de diciembre de 2024.
2. Previo a resolver la objeción formulada, se hará necesario recordar a las partes, que el presente proceso de Liquidación judicial simplificada de la persona natural comerciante MARIO LEAL, se encuentra regido por numeral 12 del Decreto Legislativo 772 de 2020, e iniciado mediante Acta de audiencia No. 640-000054 de 8 de mayo de 2023 radicado 2022-06-003084.
3. Como se estableció con radicado 2024-01-957796 del 23 de diciembre de 2024, el liquidador remite informe sobre la objeción presentada por la apoderada del Municipio de Floridablanca.
4. Precisadas las consideraciones anteriores, se ahondará específicamente en la objeción formulada al proyecto de calificación y graduación de créditos

PETICIÓN

1. **ACOGER** favorablemente la presente objeción al proyecto de calificación y graduación de acreencias, presentado por el liquidador, referente a la cuantía de la obligación a cargo del señor MARIO LEAL por Impuesto Predial Unificado:

CONCEPTO	VIGENCIA	VALOR CAPITAL	VALOR INTERESES
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA REORGANIZACIÓN	2023	\$404.000	\$151.700
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN JUDICIAL	2024	\$426.600	\$49.200

presentada por la apoderada del Municipio de Floridablanca la cual se expone a continuación:

Validar documento Res. 325 19-01-2015
AabA-2750-1ab1-1750-ZabZ-2750

5. El liquidador manifiesta en su informe de conciliación de objeciones:

PROCESO PERSONA NATURAL COMERCIANTE MARIO LEAL EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADA C.C. 91.201.683

ALBERTO PELAEZ <liquidacionesjudicialesapv@gmail.com>
Para: webmaster@supersociedades.gov.co
Cc: "ejecucionesfiscales@floridablanca.gov.co" <ejecucionesfiscales@floridablanca.gov.co>

Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2024

Doctor
FABIO GERARDO MARTINEZ RUIZ
Intendente Regional de Bucaramanga
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Via e-mail: webmaster@supersociedades.gov.co

REF: INFORME RADICADO 2024-01-943216 DEL 11/12/2024 DEL PROCESO PERSONA NATURAL COMERCIANTE MARIO LEAL EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADA C.C. 91.201.683.

Respetado Doctor:

En mi calidad de Liquidador del proceso en referencia me permito rendir informe sobre el radicado en referencia que corresponde a una objeción al proyecto de calificación y graduación de créditos del proceso de liquidación de la PNC Mario Leal, así:

- Que, aunque la presentación de la objeción tiene radicado del 11 de diciembre de 2024, al observar el escrito se evidencia que este fue remitido al correo de radicaciones de la Superintendencia de Sociedades el 25 de noviembre de 2024, encontrándose en términos, por lo que se procede a da respuesta.
- La apoderada del municipio de Floridablanca Santander presenta objeción al Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos del proceso de la PNC MARIO LEAL, indicando que en el proyecto el liquidador omitió la inclusión de los créditos correspondientes a los impuestos prediales de los años 2023 y 2024.

<https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=1b02e12def&view=pt&search=all&permmsgid=msg-a:7960990436250444265&siml=msg-a:7960990436250444265>

3/12/24, 9:00 Gmail - PROCESO PERSONA NATURAL COMERCIANTE MARIO LEAL EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADA C.C. 91.201.683

Ante esto se aclara que estos hacen parte de los gastos administrativos del proceso de liquidación, por lo que corresponde su presentación para el pago en el Proyecto de Adjudicación que se presentará en su oportunidad.

Atentamente,

ALBERTO PELAEZ VILLADA
Liquidador

6. Revisado el expediente y analizados tanto el escrito de objeciones como el informe presentado por el liquidador, encuentra el Despacho lo siguiente:

6.1 El artículo 71 de la Ley 1116 de 2006: "**Artículo 71. Obligaciones posteriores al inicio del proceso de insolvencia. Las obligaciones causadas con posterioridad a la fecha de inicio del proceso de insolvencia son gastos de administración y tendrán preferencia en su pago sobre aquel objeto del acuerdo de reorganización o del proceso de liquidación judicial, según sea el caso, y podrá exigirse coactivamente su cobro, sin perjuicio de la prioridad que corresponde a mesadas pensionales y contribuciones parafiscales de origen laboral, causadas antes y después del inicio del proceso de liquidación judicial. Igualmente tendrán preferencia en su pago, inclusive sobre los gastos de administración, los créditos por concepto de facilidades de pago a que hace referencia el parágrafo del artículo 10 y el parágrafo 2º del artículo 34 de esta ley.**",

6.2 Como se observa tanto en el escrito de objeción presentado por la apoderada del Municipio según radicado 2024-01-943216 del 25 de noviembre de 2024, radicada el 11 de diciembre de 2024, como en el informe de resolución de objeciones presentado por el liquidador según radicado 2024-01-957796 del 23 de diciembre de 2024, se puede establecer que, en ambos casos se manifiesta

Validar documento Res. 325 19-01-2015
AabA-2750-1ab1-1750-ZabZ-2750

que las obligaciones relacionadas, son gastos de administración tanto de la reorganización como de la liquidación.

6.3 Este Despacho procede a manifestar lo siguiente:

6.3.1 Es importante establecer que el liquidador no cumplió con su deber de la entrega del informe de resolución de objeciones de conformidad con lo establecido en el Artículo 43 del Decreto 065 de 2020, el liquidador deberá presentar un informe que entre otros aspectos deberá contener un resumen de las objeciones, de las respuestas a las mismas, de las solicitudes de exclusión, de las solicitudes de nulidad e ineficacia, de las excepciones propuestas en los procesos ejecutivos, de las objeciones conciliadas, desistidas o allanadas, incluyendo una síntesis del acuerdo conciliatorio con la relación de las pruebas aportadas, estas reflejadas en los proyectos, como se refleja en el correo enviado con radicado 2024-01-957796 del 23 de diciembre de 2024.

6.3.2 Así mismo, de acuerdo con lo establecido por el liquidador en el correo remitido en el cual manifiesta: “Ante esto se aclara que estos hacen parte de los *gastos de administración del proceso de liquidación, por lo que corresponde su presentación para el pago en el proyecto de Adjudicación que se presentará en su oportunidad.*”, el Despacho debe aclarar que no le asiste razón al liquidador por las siguientes razones:

6.3.2.1 Mediante audiencia de resolución de objeciones y confirmación del acuerdo, según Acta de audiencia No. 640-000054 del 8 de mayo de 2023 radicado 2023-06-003084, se resolvieron objeciones y se aprobaron los proyectos dentro del proceso de reorganización del deudor concursado.

6.3.2.2 En este quedó calificado y graduado el crédito del Municipio de Floridablanca correspondiente a Impuesto Predial 2022 por un valor de \$385.600 de capital e intereses en casilla separada por \$161.600

6.3.2.3 En ese momento el valor de la obligación por impuesto predial 2023 por valor de \$404.000, pertenecía a los gastos de administración de la reorganización.

6.3.2.4 Al iniciar la liquidación los proyectos aprobados en reorganización quedaron en firme en audiencia de resolución de objeciones.

6.3.2.5 Los valores correspondientes a impuesto predial 2023 por valor de \$404.000, que pertenecían a gastos de administración de la reorganización, con la presentación del crédito por la apoderada del Municipio en la liquidación, estos gastos de administración anteriores al inicio del proceso de liquidación se califican y gradúan dentro del proceso liquidatorio.

6.3.2.6 Los gastos generados posterior al inicio del proceso liquidatorio, se establecen como gastos de administración, esto es, el impuesto predial correspondiente a la vigencia 2024, por valor de \$426.600 por concepto de capital y \$49.200 por concepto de intereses.

6.4 Adicionalmente encuentra el Despacho que mediante radicado 2023-01-504243, el acreedor Financiera Comultrasan, presenta crédito dentro de la liquidación donde manifiesta las sumas de capital reconocidas en reorganización y además allega los valores de capital por concepto de seguros e intereses de las obligaciones pendientes de pago, teniendo en cuenta que el liquidador no las incluye en el proyecto, se ordenará su inclusión habiendo verificado el Despacho que el crédito fue presentado en el término procesal establecido.

6.5 Mediante Auto No. 640-001142 del 29 de mayo de 2024 radicado 2024-06-003354, este Despacho ordenó en su numeral 4.6 presentar los proyectos de calificación y graduación de créditos conjuntamente, teniendo en cuenta lo dispuesto en dicha providencia.

7. Por tal razón, este Despacho como lo hará en su parte resolutive procederá a estimar parcialmente la objeción presentada por el Municipio de Floridablanca, en el sentido de ordenar calificar y graduar en primera clase en la liquidación los siguientes valores por concepto de impuesto predial:

- IMPUESTO PREDIAL 2023 \$404.000 Capital \$151.700 Intereses

8. En cuanto al impuesto predial correspondiente a la vigencia 2024, estos valores quedarán dispuestos como gastos de administración de la liquidación judicial.

9. Así las cosas, este Despacho procederá a impartir aprobación del proyecto de calificación y graduación de créditos dentro del proceso de liquidación Judicial del deudor concursado, así:

DEL PROYECTO DE LA CALIFICACION Y GRADUACION DE CREDITOS

PRIMERA CLASE				
Nombre o razón social	Nit o cédula de ciudadanía	No de la obligación	Concepto	Saldo de capital por pagar
Municipio de Lebrija	890206110-7	Impuestos municipales RC-1900002267 2020	Resolución	\$967.000,00
Municipio de Lebrija	890206110-7	Impuestos municipales RC-1900002267 2021	Resolución	\$996.015,00
Municipio de Lebrija	890206110-7	Impuestos municipales RC-1900002267 2022	Resolución	\$1.025.893,00
Municipio de Lebrija	890206110-7	Impuestos municipales 2300020617 - 2023	Resolución	\$1.070.123,00
Total municipio de Lebrija				\$4.059.031,00
Municipio de Girón	890204802-6	Impuestos municipales por circulación 2022	Resolución	\$123.351,00
Municipio de Girón	890204802-6	Impuestos municipales por circulación 2023	Resolución	\$73.458,00
Total Municipio de Girón				\$196.809
Dpto. de Santander	890201235-6	Impuestos	Resolución	\$175.608,00
Total Dpto. de Santander				\$175.608,00
Dpto. de Cundinamarca	899999114-0	Impuestos 78021856578	Resolución	\$67.600,00

Validar documento Res. 325 19-01-2015
AabA-2750-1ab1-1750-ZabZ-2750

Total Dpto. de Cundinamarca				\$67.600,00
Municipio de Floridablanca	890205176-8	Impuesto predial 2022	Impuesto	\$385.600,00
Municipio de Floridablanca	890205176-8	Impuesto predial 2023	Impuesto	\$404.000,00
Total Municipio de Floridablanca				\$789.600,00
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.	8001982815	Seguridad Social - Aportes del 07-2018 al 05-2019 Ivan Rueda Serrano	C.C. 1099370576	\$ 1.404.989,00
TOTAL PROTECCION S.A.				\$1.404.989,00
TOTAL PRIMERA CLASE				\$6.693.637,00
TERCERA CLASE				
Financiera Comultrasan	804009752-8	Pagaré No. 022-055-3505891-04	Pagaré	\$47.694.390,00
Financiera Comultrasan	804009752-8	Pagaré No. 022-055-3355383-04	Pagaré	\$63.179.064,00
Financiera Comultrasan	804009752-8	Pagaré No. 022-055-2800111-05	Pagaré	\$38.550.782,00
Financiera Comultrasan	804009752-8	Pagaré No. 110-0055-002327589	Pagaré	\$7.672.418,00
Financiera Comultrasan	804009752-8	Pagaré No. 070-0055-003133517	Pagaré	\$1.163.589,00
Financiera Comultrasan	804009752-8	Pagaré No. 022-055-3505891-04	Seguros	\$332.060,00
Financiera Comultrasan	804009752-8	Pagaré No. 022-055-3355383-04	Seguros	\$504.507,00
Financiera Comultrasan	804009752-8	Pagaré No. 022-055-2800111-05	Seguros	\$242.178,00
Financiera Comultrasan	804009752-8	Auto Juzgado 4Civil del Circuito B/ga del 27 de septiembre de 2022	Agencias en Derecho	\$4.500.000,00
Total Financiera Coomultrasan				\$163.838.988,00
Elsa Mantilla Torres	37809755	Pagaré 001-2019	,	\$10.000.000,00
Elsa Mantilla Torres	37809755	Pagaré 002-2019	,	\$60.000.000,00
Elsa Mantilla Torres	37809755	Pagaré del 17/09/2019	,	\$10.000.000,00
Elsa Mantilla Torres	37809755	Pagaré 003 de 2019	,	\$10.000.000,00
Total, Elsa Mantilla				\$90.000.000,00
TOTAL, TERCERA CLASE				\$253.838.988,00
QUINTA CLASE				
Alca Ltda	800060530-0	Pagaré 10884	Pagaré	\$8.980.000,00
Alca Ltda	800060530-0	Auto Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija – Agencias	Agencias en Derecho	700.000,00
TOTAL, ALCA LTDA				\$9.680.000,00
Bancolombia S.A.	890903938-8	Crédito	Pagaré	\$12.332.133,28
Banco Falabella S.A.	900047981-8	Crédito	Pagaré	\$13.452.607,22

Validar documento Res. 325 19-01-2015
AaBA-2750-1aB1-1750-ZaBZ-2750

Banco Credifinanciera S.A.	900200960-9	Crédito	Pagaré	\$25.152.717,00
Scotiabank Colpatría S.A.	860034594-1	T.C. 7563	Tarjeta Crédito	\$5.604.264,00
Elsa Piñeros	37809755	Letra	Quirografario	\$26.000.000,00
Tránsito de Bucaramanga	890204109-1	2020252699	Multa	\$331.248,00
Dpto. de Santander	890201235-6	Sanción	Multa	\$437.000,00
TOTAL, QUINTA CLASE				\$92.989.969,50
TOTAL, PASIVO				\$353.522.604,50

CREDITO POSTERGADOS

PRIMERA CLASE Nombre o razón social	Nit o cédula de ciudadanía	No de la obligación	Concepto	Saldo de capital por pagar
Municipio de Lebrija	890206110-7	INTERESES	Intereses	\$2.023.553,00
Total municipio de Lebrija				\$2.023.553,00
Municipio de Floridablanca	890205176-8	Impuesto predial 2022	Intereses	\$80.600,00
Municipio de Floridablanca	890205176-8	Impuesto predial 2023	Intereses	\$151.700,00
Total Municipio de Floridablanca				\$232.300,00
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.	8001982815	Seguridad Social - Aportes del 07-2018 al 05-2019 Ivan Rueda Serrano	Intereses	\$ 1.727.400
TOTAL PROTECCION S.A.				\$1.727.400,00
TOTAL PRIMERA CLASE				\$3.983.253,00
TERCERA CLASE				
Financiera Comultrasan	804009752-8	Pagaré No. 022-055-3505891-04	Intereses	\$20.809.483,00
Financiera Comultrasan	804009752-8	Pagaré No. 022-055-3355383-04	Intereses	\$35.468.161,00
Financiera Comultrasan	804009752-8	Pagaré No. 022-055-2800111-05	Intereses	\$20.228.934,00
TOTAL, Financiera Comultrasan				\$76.506.578,00
Elsa Mantilla Torres	37809755	Pagaré 001-2019	Intereses	\$4.356.000,00
Elsa Mantilla Torres	37809755	Pagaré 002-2019	Intereses	\$26.136.000,00
Elsa Mantilla Torres	37809755	Pagaré del 17/09/2019	Intereses	\$4.356.000,00
Elsa Mantilla Torres	37809755	Pagaré 003 de 2019	Intereses	\$4.356.000,00
Total, Elsa Mantilla				\$39.204.000,00

Validar documento Res. 325 19-01-2015
AabA-2750-1ab1-1750-ZabZ-2750

Cooperativa para el Servicio de Empleados Pensionados COOPENSIONADOS	37809755	Pagaré 003 de 2019	Intereses	\$24.932.091,00
Total COOPENSIONADOS				\$24.932.091,00
TOTAL PASIVO POSTERGADOS				\$140.642.669,00
TOTAL PASIVO EXTERNO				\$494.165.273,50

10. DEL INVENTARIO VALORADO

10.1. Con escrito radicado No. 2024-01-036523 del 26 de enero de 2024, el señor ALBERTO PELÁEZ VILLADA, en calidad de liquidador de la persona natural comerciante MARIO LEAL - EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA, allego el inventario valorado de los bienes que conforman el patrimonio del deudor concursado, así:

DESCRIPCION INVENTARIO	VALOR
Títulos de depósito judicial a disposición de la Superintendencia de Sociedades	\$ 9.000.000
CALLE 13 No. 6 - 62 LOTE 1. LEBRIJA. MI 300-222647	\$ 494.603.758
CASA CUMBRE CALLE 29 A No. 1 E -42 URB. "LOS MANGOS. 50% PROPIEDAD. MI 300-113158	\$ 30.709.500
Calle 109 No. 20- 37 Barrio Provenza, Edificio Ana Paula II, Apto. 303. MI 300-369310	\$ 96.282.000
VEHICULO PLACA ZOE-881	\$ 10.000.000
VEHICULO PLACA NMD-220	\$ 24.000.000
TOTAL, INVENTARIO	\$ 664.595.258

El inventario valorado, fue puesto en traslado por el termino de cinco (5) días hábiles a los interesados, para los fines previstos en el artículo 29 de la ley 1116 de 2006 y en los numerales 4 y 5 del artículo 12 del decreto 772 de 2020, termino dentro del cual no se presentaron objeciones al mismo, por lo tanto, quedó en firme.

10.2. A la fecha de esta providencia se tiene que, en la cuenta del Banco Agrario de Colombia a favor del proceso liquidatorio del concursado, existen títulos judiciales que ascienden a la suma de \$50.401.741, los cuales serán tenidos en cuenta dentro del inventario de bienes a aprobar, quedando entonces el inventario así:

DESCRIPCION INVENTARIO	VALOR
Títulos de depósito judicial a disposición de la Superintendencia de Sociedades	\$ 50.401.741,00
CALLE 13 No. 6 - 62 LOTE 1. LEBRIJA. MI 300-222647	\$ 494.603.758,00
CASA CUMBRE CALLE 29 A No. 1 E -42 URB. "LOS MANGOS. 50% PROPIEDAD. MI 300-113158	\$ 30.709.500,00
Calle 109 No. 20- 37 Barrio Provenza, Edificio Ana Paula II, Apto. 303. MI 300-369310	\$ 96.282.000,00
VEHICULO PLACA ZOE-881	\$ 10.000.000,00
VEHICULO PLACA NMD-220	\$ 24.000.000,00

Validar documento Res. 325 19-01-2015
AabA-2750-1ab1-1750-ZabZ-2750

TOTAL, INVENTARIO	705.996.999,00
-------------------	----------------

10.3. Por lo anterior, se tiene que los inventarios que conforman el patrimonio del deudor concursado ascienden a un total de SETECIENTOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/cte (**\$705.996.999**) el cual se aprueba en esta providencia.

11. FIJACION DE LOS HONORARIOS DEL LIQUIDADOR

11.1. El procedimiento para fijar la remuneración del liquidador está regulado por el artículo 2.2.2.11.7.4 del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, norma que aplica para las liquidaciones iniciadas con posterioridad a dicha fecha, por lo que en adelante en esta providencia se hará referencia a esta norma.

De conformidad con lo señalado en el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006, en ningún caso la remuneración del liquidador podrá exceder del seis por ciento (6%) del valor de los activos de la empresa insolvente ni superiores a 11.840,9 UVT, conforme a los siguientes rangos establecidos:

CATEGORÍAS	RANGO POR ACTIVOS EN UNIDADES DE VALOR TRIBUTARIO – UVT	LIMITE PARA LA FIJACION DEL VALOR TOTAL DE HONORARIOS
A	Más de 1.184.085,9	No podrán ser superiores a 32.891,3 UVT
B	Más de 263. 130, 2 hasta 1. 184 085, 9	No podrán ser superiores a 26.049, 9 UVT
C	Hasta 263.130, 2	No podrán ser inferiores a 789, 4 UVT ni superiores a 11.840. 9 UVT

Teniendo en cuenta que el valor del activo patrimonial liquidable asciende a la suma de SETECIENTOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/cte (**\$705.996.999**), se establece que la categoría a la que pertenece la sociedad para efectos de la fijación de los honorarios definitivos de la liquidación es la categoría C, por cuanto su activo patrimonial liquidable equivale a 14.176,93 UVT.

11.2. Así las cosas, teniendo en cuenta la gestión eficiente y efectiva del liquidador, tendiente a facilitar la preparación y realización de la liquidación del patrimonio de manera rápida y progresiva, el Despacho estima fijar los honorarios definitivos de la liquidación judicial simplificada en 850,60 UVT que equivale a la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (**\$42.359.000**), considerando que dicha suma refleja de manera justa el desempeño del liquidador.

11.3. El artículo 2.2.2.11.7.5 del DUR 1074 de 2015 dispone que el valor total de los honorarios que sean fijados para el liquidador se pagará de conformidad con las siguientes reglas:

1. Se pagarán quinientos veintiséis coma tres unidades de valor tributario (526,3 UVT) en la fecha de vencimiento del término para la presentación del proyecto de calificación y graduación de créditos de la entidad en proceso de liquidación.
2. 2. Del 40% del monto total de los honorarios del liquidador, se

Validar documento Res. 325 19-01-2015
AabA-2750-1ab1-1750-ZabZ-2750

descontarán los quinientos veintiséis coma tres unidades de valor tributario (526,3 UVT) pagados al momento de la presentación del proyecto de calificación y graduación de créditos a que hace referencia el numeral 1 precedente.

3. *Una vez proferida la providencia que aprueba la rendición de cuentas finales de la gestión, se pagara el sesenta por ciento (60%) restante de los honorarios del liquidador, tras el análisis correspondiente efectuado por parte del juez en relación con la gestión del liquidador, de conformidad con la remuneración de liquidadores, contenida en el presente Decreto.*

En el evento en que el liquidador enajene los activos por un monto superior al del avalúo, en la misma providencia que apruebe la rendición de cuentas se ajustarán los honorarios fijados en la proporción correspondiente de acuerdo al criterio del juez."

11.4. De conformidad con lo expuesto en el artículo 2.2.2.11.7.6. del citado Decreto, cuando la disponibilidad de recursos lo permita, el liquidador procederá a constituir si hubiere recursos para ello, un título de depósito judicial, a nombre de la sociedad en liquidación judicial simplificado y a órdenes del juez del concurso por el sesenta por ciento (60%) del valor total de los honorarios fijados, respecto del cual se autorizará el pago de los honorarios al auxiliar de la justicia, una vez se encuentre ejecutoriado el auto que apruebe la rendición de cuentas finales del proceso concursal.

Si por carencia total o parcial de liquidez el valor total o parcial de los honorarios debe cancelarse en todo o en parte con activos de la liquidación, el liquidador los incluirá en el acuerdo de adjudicación o, en su defecto, el Juez del Concurso, en la providencia de adjudicación.

12. Por lo anterior, el Juez del Concurso procederá a impartir su reconocimiento al tenor de lo previsto en los artículos 29 y 30 de la Ley 1116 de 2006, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte considerativa de esta audiencia.

En mérito de lo expuesto el Intendente Regional de la Zona Santanderes y Arauca de la Superintendencia de Sociedades, actuando como Juez del Concurso,

RESUELVE

PRIMERO. ESTIMAR PARCIALMENTE la objeción presentada por el Municipio de Floridablanca, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO. APROBAR el proyecto de la calificación y graduación de créditos de la persona natural comerciante MARIO LEAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO. ORDENAR al liquidador de los bienes del deudor concursado, presentar los proyectos con los ajustes realizados por el Despacho en el control de legalidad, para lo cual se le otorga el término de dos (2) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

CUARTO. DECLARAR aprobado el inventario de los bienes que conforman el patrimonio de la persona natural comerciante **MARIO LEAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, que asciende a la suma de SETECIENTOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/cte (**\$705.996.999**) por los motivos relacionados en la presente providencia.

QUINTO. FIJAR los honorarios del liquidador de la persona natural comerciante MARIO LEAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, en la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (**\$42.359.000**), en el cual se incluyen todos los impuestos que se generen con ocasión de dichos honorarios, con excepción del I.V.A., el cual deberá ser liquidado adicionalmente (párrafo segundo, artículo 2.2.2.11.7.4 del D.U.R. 1074 de 2015), de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEXTO. AUTORIZAR el pago del 40% del valor total de los honorarios definitivos, esto es la suma de DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (**\$16.943.600**) si hubiere dinero en efectivo para ello.

SEPTIMO. ORDENAR al liquidador, constituir un título de depósito judicial a nombre de la concursada y a órdenes de esta Superintendencia, si existiere dinero disponible para ello, por el sesenta por ciento (60%) del valor total de los honorarios fijados, esto es, por el valor de VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (**\$25.415.400**), para garantizar el pago de estos.

Parágrafo. ADVERTIR al liquidador de la persona natural comerciante **MARIO LEAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, que en ninguna circunstancia podrá pagarse el valor de los honorarios definitivos hasta la firmeza del auto que aprueba la rendición de cuentas finales.

OCTAVO. ADVERTIR al liquidador que de acuerdo con lo señalado en el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, a partir de la ejecutoria de esta providencia comienza a correr el término de dos (2) meses para la enajenación de los activos y que vencido dicho término cuenta con un plazo de treinta (30) días para presentar al Juez del concurso el acuerdo de adjudicación al que se llegare con los acreedores del concursado, en los términos del párrafo 2 del artículo 57 de la citada Ley 1116 de 2006.

NOVENO. ORDENAR al liquidador del concursado cumplir con la obligación que tiene de presentar el reporte y sus anexos de que trata los artículos 18 y 19 de la resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020, expedida por esta Entidad, y reglamentaria del artículo 43 del Decreto 065 de 20 de enero de este año que modificó los artículos 2.2.2.11.12.6 y 2.2.2.11.12.7 del Decreto único Reglamentario 1074 de 2015.

DECIMO. ADVERTIR al liquidador que de conformidad con el artículo 134 del Decreto 2649 de 1993 debe conservar los archivos de la liquidación por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la providencia que aprueba la Rendición Final de Cuentas y declara terminado el presente proceso de insolvencia.

DECIMO PRIMERO. ADVERTIR que las etapas y actuaciones procesales agotadas hasta el 4 de octubre de 2023, conservarán plena validez en los términos del Decreto 772 de 2020. Y que la etapa de etapa de enajenación de activos y adjudicación de los bienes del deudor se aplicará lo dispuesto en la Ley 1116 de 2006, en lo que sea pertinente.

Notifíquese,

FABIO GERARDO MARTÍNEZ RUIZ
Intendente Regional de la Zona Santanderes y Arauca

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.
NOMBRE: L1540
CARGO: Funcionaria de la Intendencia Regional De Bucaramanga.
REVISOR(ES) :
NOMBRE: M7695
CARGO: Intendente Regional de la Zona Santanderes y Arauca
APROBADOR(ES) :
NOMBRE: FABIO GERARDO MARTINEZ RUIZ
CARGO: Intendente Regional de la Zona Santanderes y Arauca

Validar documento Res. 325 19-01-2015
AabA-2750-1ab1-1750-ZabZ-2750